



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Beatriz Sierra Ordoñez
Demandados: Luis Arnulfo Espitia Hernández
Radicado: 730434089001 2021 00065 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (archivo fol.12-14 expediente escaneado), se procede a estudiar viabilidad o no, de cancelar la medida cautelar de embargo y retención de honorarios decretada en este proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso, se advierte que mediante auto del tres de junio de dos mil veintiuno, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de lo devengado por el demandado Arnulfo Espitia Hernández por concepto de Honorarios en el ejercicio del cargo de CONCEJAL del municipio de Anzoátegui Tolima, para lo cual se remitió oficio 643 del 28 de julio de 2021 ante la entidad Secretaria de Hacienda Municipal. Dicha entidad informó que corrió traslado de la medida Concejo Municipal para que realice la retención de los honorarios del concejal, sin que a la fecha se advierta comunicación sobre si se materializó o no el embargo y retención decretada.

El diez de agosto del corriente año, se recibe a nuestro canal institucional, solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, indicando que por motivo de un acuerdo de plazo para el pago total de la obligación desiste de la misma.

Es del caso indicar que el demandante podrá desistir de las pretensiones y de ciertos actos procesales mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso. Ahora bien, es de tener en cuenta que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar no implica la disposición por parte del demandante de las pretensiones, sino que se trata de una actuación procesal que no modifica las mismas, razón por la cual en este caso se aceptará la petición y, en su lugar se ordenará el levantamiento de la medida cautelar tal cual fue solicitada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el levantamiento de la media cautelar de embargo y retención de los honorarios que devenga el señor Luis Arnulfo Espitia Hernández como Concejal del Municipio de Anzoátegui Tolima, conforme a lo solicitado por el apoderado del actor, obrante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría del Despacho comunicando tal determinación ante el Concejo Municipal de Anzoátegui Tolima, conforme lo preceptúa el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020